

XXIII CONVENIO ESTATAL DEL VIDRIO Y LA CERÁMICA

COMUNICADO

En fecha 22 de enero de 2025, en Madrid, se ha celebrado la **reunión para constituir de la mesa negociadora del XXIII Convenio Estatal del Vidrio y la Cerámica.**

Por la parte social se han trasladado los nombres de las personas titulares y suplentes, en la que contamos con 7 miembros por UGT FICA y 7 por parte de CCOO de Industria, siendo un total de 14 representantes por la parte social.

Los puntos tratados en la reunión han sido:

1. Entrega a la patronal de la plataforma reivindicativa conjunta, la cual adjuntamos al presente comunicado

Además, hemos trasladado que, independientemente de que la cláusula de revisión de actualización de las tablas y de tener en cuenta lo que ha evolucionado el IPC durante los años de vigencia, entendemos que ha habido pérdida de poder adquisitivo y que la cláusula que minimiza la pérdida de poder adquisitivo sería una revisión salarial anual del IPC.

La patronal recoge nuestra plataforma y nos irá contestando durante el desarrollo de la negociación, indicando que no están de acuerdo con nuestra manifestación respecto a que las personas trabajadoras del sector hayan tenido pérdida del poder adquisitivo, argumentando que, a diferencia de otros sectores, se ha garantizado que los salarios se actualicen a IPC real, aunque de una manera diferida en el tiempo.

Además, nos ha trasladado que, una vez estudie los distintos temas expuestos en nuestra plataforma, propondrá fecha para la próxima reunión.

2. Firma de las tablas salariales actualizadas al cierre del IPC del año 2024.

Las **tablas se deben actualizar en un 6,6%** debido a la diferencia entre los incrementos salariales pactados en convenio y la suma del IPC de los años de vigencia. **Según la regulación del convenio se procede a dicha actualización en dos tramos, un 4,3% en el 2025 y un 2,3% en la tabla de 2026, a falta de aplicar los incrementos salariales que se acuerden en la negociación iniciada en el día de hoy.**

PLATAFORMA CONVENIO COLECTIVO VIDRIO Y CERAMICA 2025

CAPITULO I: AMBITO

Artículo 4. Vigencia y duración

- Según contenido

CAPITULO II: PERCEPCIONES ECONOMICAS

Artículo 7. Incremento.

- Incrementos en línea del Acuerdo Estatal de Negociación Colectiva (AENC).
- Incrementos superiores para los grupos inferiores.
- Los incrementos del convenio no sean compensables, ni absorbibles por ningún concepto.

Artículo 8.- Actualización de valores

- Clausula de revisión anual.

Artículo 14. Plus asistencia

- Incorporar al Salario Base.

Artículo 16. Horas extras

- Opción del trabajador a la compensación en descanso o compensación económica.
- La compensación en tiempo por cada hora de trabajo, dos de descanso. La económica a 1,50 sobre hora ordinaria.

Artículo 17. Nocturnidad

- Retribuir la hora nocturna con un incremento del 50% sobre el salario base.

Artículo 18. Turnicidad

- Incrementar a 6€ por día trabajado.

Artículo 19. Plus de domingo y festivos

- Incrementar a 20€ el trabajo por cada domingo o festivo trabajado.

Artículo 20. Penosidad

- No vendrán obligados a satisfacer este plus aquellas empresas que las tengan incluidas en igual o superior cuantía al salario de calificación del puesto de trabajo ~~o en cualquier otro concepto salarial~~. Suprimir.
- En el caso que corresponda penosidad, a elección del trabajador, esta podría ser compensada por el 20% de la jornada diaria, en tiempo de descanso.

Creación de un plus de rotación

- Se entiende por trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual las personas trabajadoras ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para la persona trabajadora la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un periodo determinado de días o de semanas.
Aquellas empresas que desarrollen su actividad en cualquier sistema de turnos rotativos diferente al recogido en el Artículo 18 Turnicidad y que cumpla los requisitos señalados en el párrafo anterior, deberán abonar a las personas trabajadoras afectadas en concepto de plus de Rotación la cantidad mínima de 2€ brutos por día efectivo trabajado en régimen de turnos.

Artículo 25. Complemento por accidente de trabajo, enfermedad profesional, accidente no laboral o enfermedad común

- Incluir la enfermedad común en el complemento

CAPITULO III: TIEMPO DE LA PRESTACION DE TRABAJO

Artículo. 26.- Jornada anual

- Reducción de la jornada a 1.712 horas anuales.
- Consideración del tiempo del bocadillo como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo. 29. Vacaciones

- Disfrute de las vacaciones en periodo estival salvo pacto.

Artículo. 33.- Licencias retribuidas

- Disfrute de licencias en días laborales.
- Uso flexible o discontinuo siempre que permanezca el hecho causante.
- No coincidencia del disfrute de la licencia con el inicio de la misma.
- Bolsa para asistir a consulta médica o acompañamiento de hijos menores de 18 años o familiares por razón de edad, de 32 horas, para su uso indistintamente.
- En caso de fallecimiento de familiar de primer grado, 5 días.
- Por el tiempo indispensable para acompañamiento a descendientes para su tratamiento médico por las enfermedades recogidas en el anexo del Real Decreto 1148/2011 de 29 de junio.
- Licencia para acompañamiento a la pareja a los exámenes prenatales.



Industria,
Construcción
y Agro

FICA



industria

- Creación de una licencia sin sueldo de hasta tres meses, ampliable si fuera necesario.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 60. Trabajo a turnos

- Ausencias imprevistas. El trabajador saliente no tenga obligación de permanecer en su puesto de trabajo.
- La adscripción o encuadramiento en el sistema de trabajo por turnos será de aceptación voluntaria por parte de las personas trabajadoras de 55 años o más de edad. Así como, a las personas que estén al cuidado de hijos/as y familiares dependientes a su cargo.

DERECHOS DIGITALES

- Protocolo de desconexión digital
- Regulación y compensación del teletrabajo
- Garantía de los derechos digitales e intimidad
- Registro horario

CAPÍTULO V: CONTRATACION

- **Contrato relevo**
Derecho subjetivo de la persona para acceder a la jubilación parcial con contrato de relevo, siempre que reúna los requisitos legales vigentes en cada momento.
- **Contrato fijo-discontinuo**
Regulación (llamada, tiempo de permanencias, etc.).

CAPITULO XII: SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 121.- Seguridad y Salud

- Establecer protocolos en caso de trabajo a altas y/o bajas temperaturas, ampliando descansos cada dos horas de trabajo, o limitando actividades, así como los EPIS a utilizar en estos casos.
- Regulación de circunstancias climatológicas adversas, como su protocolo.
- Protocolo sobre riesgos psicosociales.
- Creación del delegado de medioambiente, así como su dotación de horas.

INCLUIR

Revisión del lenguaje del texto del convenio

Revisión del texto para que sea más inclusivo y cumpla con lo recogido en materia de igualdad.

Adaptar el convenio al Real Decreto 1026/2024 (LGTBI)

Inclusión de un protocolo y medidas frente al acoso LGTBI

Disposición adicional del plus homogeneización

Creación de una disposición adicional que recoja la definición del plus de homogeneización existente en el convenio y que permita una adhesión al convenio otras empresas del sector que hasta ahora son reguladas por otros convenios.

Disposición adicional de coeficientes reductores

Constitución de una comisión técnica específica que analice las novedades sobre la materia, si se cumplen o no en determinadas actividades o colectivos los criterios exigidos para poder acceder a los coeficientes reductores, así como, un posible acuerdo sobre equilibrio financiero en caso de existir excepcionales índices de penosidad, toxicidad y peligrosidad o insalubridad en el desarrollo de alguna actividad, o bien cuando los requerimientos psicofísicos no posibilitan el desarrollo de estas actividades a determinadas edades y se hayan constatados elevados índices de morbilidad o mortalidad o la incidencia de enfermedades profesionales.